



**PROCEDIMIENTO  
DE  
GESTIÓN DEL CANAL DE DENUNCIAS**

(REV. NOV 2023)

C/ Sanz Crespo, 23-1º C. 33207-Gijón (Principado de Asturias) Tlf.: 985 176240 E-mail: Info@algamas.es  
Inscrita en el Registro Mercantil de Asturias, Tomo 933, Libro 252, Sección 2ª, Folio 70 Hoja Nº 2.889, Inscripción 1ª

## Contenido

1.- OBJETO .....	3
2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	3
3.- ASPECTOS CLAVE ASOCIADOS AL CANAL DE DENUNCIA .....	3
3.1.- Deber de comunicación.....	3
3.2.- Hechos denunciables.....	3
3.3.- Derechos de la PERSONA DENUNCIANTE.....	3
3.3.1.- Listado de acciones consideradas represalias.....	5
3.4.- Derecho de la PERSONA DENUNCIADA.....	6
3.5.- Medidas disciplinarias .....	6
3.6.- Comunicación de denuncias falsas o de mala fe.....	7
4.- PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN .....	7
4.1.- Fase investigación .....	7
4.1.1.- Comunicación y recepción de la denuncia.....	7
4.1.2.- Inicio de la investigación .....	8
4.1.3.- Equipo investigador.....	8
4.1.4.- Acciones de la investigación.....	9
4.2.- Fase de resolución.....	9
4.3.- Informe de conclusiones .....	10
5.- CONFLICTO DE INTERESES.....	10

## 1.- OBJETO

El presente documento tiene por objeto establecer las pautas del Canal Denuncias y los procedimientos de gestión, investigación y ejecución de cualquier comportamiento irregular, ilícito o delictivo que se pueda producir en Servicios Culturales ALGAMA, S.L. (en adelante ALGAMA) así como, las garantías y los derechos de las partes.

La comunicación puede referirse a hechos o comportamientos pasados, presentes o futuros.

El Canal de denuncias de ALGAMA es accesible a través de la web corporativa (<https://www.algamasl.es/denuncias>).

El objetivo del Canal de Denuncias es canalizar y facilitar la formulación segura de cualquier comunicación sobre sospechas de conductas irregulares, malas prácticas comerciales o cualquier violación de las leyes, reglamentos, normas y prácticas éticas que se aplican a su sector y actividad.

Además, el procedimiento busca asegurar que durante todo el proceso se garantice eficazmente la protección de la privacidad de las personas involucradas y la confidencialidad sobre los datos contenidos en la denuncia, pudiendo realizarse la denuncia de forma anónima si así lo considera la persona LA PERSONA DENUNCIANTE.

## 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es aplicable a toda persona física o jurídica que guarde relación con ALGAMA y denuncie un incumplimiento o una irregularidad, ilícito o hecho delictivo empleando el Canal Denuncias.

## 3.- ASPECTOS CLAVE ASOCIADOS AL CANAL DE DENUNCIA

### 3.1.- Deber de comunicación

Este procedimiento es aplicable a sus socios, personal empleado, personal directivo, clientes, proveedores o colaboradores (en adelante, "LA PERSONA DENUNCIANTE").

### 3.2.- Hechos denunciabiles

El Canal de Denuncias debe entenderse como un instrumento que permita la comunicación de irregularidades o incumplimientos. Por ello, no debe emplearse de manera indiscriminada, sino para los fines que ha sido concebido.

Los hechos denunciabiles deben estar enfocados en conductas, incumplimientos o irregularidades que puedan constituir un acto ilícito o contrario a la normativa aplicable.

### 3.3.- Derechos de la PERSONA DENUNCIANTE

En el ciclo de vida de la denuncia, ALGAMA garantizará a LA PERSONA DENUNCIANTE los siguientes derechos:

a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación

ALGAMA proporcionará la debida protección a todas las personas que realicen una denuncia de acuerdo con las directrices del presente Procedimiento.

En el caso de que LA PERSONA DENUNCIANTE haga público el contenido de la denuncia sólo podrá acogerse a las medidas de protección en el caso de que haya primero PERSONA DENUNCIADA a través del canal de denuncias y con los plazos y medidas establecidos.

También será objeto de protección en el caso de que haga público el contenido de la denuncia bien porque exista riesgo manifiesto para el interés público, como puede ser una situación de emergencia o riesgo de daños irreversibles, bien porque en el caso de que se realice una denuncia externa existan riesgos de represalias o haya bajas probabilidades de que se le dé un tratamiento efectivo a la denuncia debido a las circunstancias concretas del caso, como puede ser la ocultación o destrucción de pruebas o que la autoridad actúe en connivencia con el autor de la infracción o se encuentre implicada en ella.

#### b) Prohibición de represalias

En ningún caso se tomarán represalias contra LA PERSONA DENUNCIANTE, aun si del resultado de las consecuentes investigaciones se verificara que no ha existido incumplimiento de la normativa aplicable, siempre que no haya obrado de mala fe. Esto significa que el autor de cualquier tipo de represalia deberá ser sancionado. En el APARTADO 3.3.1., se recogen aquellas acciones que son consideradas represalias.

#### c) Derecho a recibir información

LA PERSONA DENUNCIANTE será informado por escrito, una vez analizada la denuncia, si es considerada procedente para ser analizada.

Por otro lado, una vez finalizada la investigación, LA PERSONA DENUNCIANTE deberá ser informado sobre las medidas de seguimiento previstas, por ejemplo, la remisión a una autoridad competente, así como del resultado de las investigaciones, debiendo explicar la razón por la que se ha adoptado las medidas o acciones disciplinarias al PERSONA DENUNCIADA.

#### d) Derecho a elegir

LA PERSONA DENUNCIANTE podrá elegir el cauce de la denuncia que considere más adecuado, pudiendo acudir a canales externos (autoridades competentes), sin poder obligarse a LA PERSONA DENUNCIANTE a utilizar una vía concreta, sobre todo teniendo en cuenta que la persona denunciada pueda ser un/a superior/a de LA PERSONA DENUNCIANTE, y que esta última tenga acceso a la denuncia.

#### e) Derecho a la información limitada

A LA PERSONA DENUNCIANTE, en el proceso de la formulación de la denuncia, no se le podrá solicitar datos que no sean estrictamente necesarios para tramitar la denuncia y, posteriormente no se podrá solicitar ni conservar los que no sean estrictamente necesarios para la investigación.

La información que facilite LA PERSONA DENUNCIANTE no podrá ser utilizada para fines distintos a la investigación. En el caso de que la denuncia aportada contenga información sobre secreto industrial o comercial u otra que pudiera afectar a los intereses comerciales, económicos, estratégicos o de seguridad de ALGAMA o de terceros implicados, estas deberán de emplearse para lo estrictamente necesario en el proceso de investigación dela denuncia, no pudiendo revelarse ni compartirse para fines distintos de la misma.

Si los datos fueran transmitidos a una tercera persona para que investigue la denuncia, por ejemplo, un despacho de abogados o un auditor externo, tanto LA PERSONA DENUNCIANTE como la persona denunciada deberán ser previamente informados. No será preciso ese consentimiento cuando la cesión de datos esté autorizada por la ley.

Los datos personales tratados como consecuencia de la presentación de denuncia a través del Canal de denuncias de ALGAMA serán tratados de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos Personales, Reglamento (UE) 2016/679, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales y resto de normativa relacionada en vigor.

Cualquier dato que resulte excesivo o no pertinente para la investigación de una denuncia o se haya recabado accidentalmente será eliminado inmediatamente.

f) Derecho al anonimato

LA PERSONA DENUNCIANTE que presente una denuncia a través del Canal de Denuncias podrá mantener el anonimato en torno a su identidad, garantizándose el mismo durante el proceso, siendo opcional para LA PERSONA DENUNCIANTE incluir datos que permitan su identificación a través del formulario de denuncia habilitado.

g) Derecho a la confidencialidad

La identidad del LA PERSONA DENUNCIANTE será confidencial, no pudiendo revelarse sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o la normativa española en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

h) Derecho a recibir una respuesta en un plazo razonable

LA PERSONA DENUNCIANTE recibirá un acuse de recibo de su denuncia en un plazo máximo de siete días desde la recepción de la misma por parte de ALGAMA, a excepción de que LA PERSONA DENUNCIANTE solicite expresamente otra cosa o que el órgano encargado de la investigación considere que dicho acuse puede comprometer la protección de la identidad de LA PERSONA DENUNCIANTE.

El plazo, en relación al tratamiento de datos y la investigación, no podrá exceder los tres meses de conformidad con la normativa vigente.

i) Derecho a la supresión de datos

Transcurridos tres meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión del sistema de denuncias, salvo que se deriven de la misma procesos judiciales o investigaciones por parte de las autoridades competentes.

### 3.3.1.- Listado de acciones consideradas represalias

La prohibición de represalias es un derecho que tiene LA PERSONA DENUNCIANTE garantizando su protección en todo el ciclo de vida de la denuncia. A continuación, se detallan algunas de las acciones que se pueden considerar represalias:

- Cambio de puesto de trabajo, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial.
- Degradación o denegación de ascensos.
- Denegación de formaciones, cursos, entre otros.
- Evaluación o referencias negativas sobre resultados laborales.
- La suspensión, despido, destitución o medidas equivalentes.
- Imposición de medidas disciplinarias, amonestaciones u otra sanción, incluidas las disminuciones de periodos de descanso o vacaciones.
- Intimidaciones, acoso, discriminación o trato desfavorable.
- Daños físicos, morales o reputaciones, incluidos en medios sociales.
- Revelación anónima de información, identificando a LA PERSONA DENUNCIANTE para que sufra hostilidades en el entorno laboral.
- Proceso de difamación fuera del entorno laboral.
- Alegar la existencia de la cláusula de confidencialidad entre LA PERSONA DENUNCIANTE y ALGAMA, para sancionar a LA PERSONA DENUNCIANTE por su incumplimiento.

### 3.4.- Derecho de la PERSONA DENUNCIADA

En el ciclo de vida de la denuncia, ALGAMA garantizará a la PERSONA DENUNCIADA los siguientes derechos:

#### a) Derecho a la protección en el transcurso de la investigación

ALGAMA proporcionará a la PERSONA DENUNCIADA la completa garantía de sus derechos, no siendo aplicables medidas sancionadoras, o legales en su caso, hasta que se compruebe la veracidad de los hechos, se recaben las evidencias respectivas, y se concluya la concurrencia de un hecho delictivo o contrario a normativa legal de ALGAMA.

#### b) Derecho a recibir información

LA PERSONA DENUNCIADA debe ser informada del proceso de investigación que se está llevando a cabo para que, ante la imputación de dichas conductas, pueda ejercer su derecho de defensa y alegar todo aquello que le permita acreditar su inocencia.

Por otro lado, en aquellos casos que la información del proceso de investigación suponga un riesgo importante en la capacidad para investigar de manera eficaz, la comunicación a la PERSONA DENUNCIADA puede retrasarse mientras exista dicho riesgo. El objetivo es evitar la destrucción o alteración de evidencias por la PERSONA DENUNCIADA.

#### c) Derecho a la confidencialidad

La PERSONA DENUNCIADA, durante toda la investigación de la denuncia, se le garantizará el derecho a la confidencialidad de sus datos personales, con el fin de evitar cualquier difusión de información que pueda afectar a su honorabilidad.

La información proporcionada a la PERSONA DENUNCIADA debe realizarse en unos términos que protejan la confidencialidad de LA PERSONA DENUNCIANTE, no pudiendo revelarse la identidad de LA PERSONA DENUNCIANTE sin su consentimiento expreso a ninguna persona que no sea personal competente para recibir y gestionar las denuncias, con las excepciones que establece el derecho de la UE o español en el contexto de investigaciones llevadas a cabo por las autoridades o en el transcurso de procesos judiciales.

#### d) Derecho a una investigación transparente

La PERSONA DENUNCIADA tendrá derecho a una investigación basada en el análisis objetivo de las evidencias recabadas, garantizando una investigación eficaz y transparente.

### 3.5.- Medidas disciplinarias

Si en la resolución de la investigación se comprueba de forma fehaciente que los hechos investigados son ciertos y están vinculados a conductas irregulares o ilícitas, la PERSONA DENUNCIADA podrá ser objeto de sanción de conformidad con los Convenios Colectivos que se apliquen en ALGAMA, la legislación laboral y el resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído el personal de la plantilla de ALGAMA, personal directivo o socios.

ALGAMA también podrá poner los hechos en conocimiento de las autoridades judiciales pertinentes si así lo considera necesario.

En el supuesto en el que la PERSONA DENUNCIADA sea un tercero con el que no se mantiene una relación laboral (proveedor, agente comercial o socio del negocio), las sanciones aplicables se limitarán al ámbito mercantil (limitación de actuaciones, rescisión unilateral contractual por parte de ALGAMA), sin perjuicio de la comunicación anteriormente mencionada a las autoridades judiciales competentes.

### 3.6.- Comunicación de denuncias falsas o de mala fe

El canal de denuncias de ALGAMA debe emplearse de manera responsable y adecuada. La comunicación de hechos falsos, con una actitud maliciosa y moralmente deshonesto, supone una infracción de la buena fe que debe presidir las relaciones de trabajo dentro de ALGAMA, pudiendo derivar en medidas disciplinarias de conformidad con los Convenios colectivos que se aplican en la empresa y el Estatuto de Trabajadores.

Si, tras el oportuno análisis, se pudiera concluir que los hechos que se denuncian son manifiestamente falsos y que la denuncia ha sido presentada con actitud maliciosa y mala fe:

- (i) se archivará la denuncia, documentando los motivos que han llevado a archivar el expediente, finalizando la labor de investigación;
- (ii) se trasladará dicha circunstancia a la Dirección de ALGAMA para que se propongan medidas disciplinarias de conformidad con los Convenios Colectivos Vigentes que se apliquen en la empresa y el Estatuto de Trabajadores;
- (iii) se informará, de forma escrita, la propuesta de sanción al Consejo de Administración, quien decidirá la acción disciplinaria a aplicar a LA PERSONA DENUNCIANTE de mala fe.

### 4.- PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

Desde la Dirección de la empresa ALGAMA se ha nombrado a dos personas responsables de la gestión del Canal de Denuncias y de llevar a cabo las labores de investigación. Como primer paso se ha desarrollado este procedimiento interno que regula toda la vida de la denuncia, desde su comunicación inicial hasta su resolución, con la finalidad de comprobar la veracidad de las comunicaciones, la correcta obtención de evidencias y garantizar los derechos de LA PERSONA DENUNCIANTE y la PERSONA DENUNCIADA. Este procedimiento se divide en dos fases:

#### Fase de investigación

Esta fase comprende la recepción y evaluación inicial de la denuncia, hasta la investigación de los hechos denunciados y la recopilación de evidencias que aporten validez a dichos hechos.

#### Fase de Conclusiones

Esta fase comprende el análisis de las evidencias, pruebas aportadas y la posterior redacción del informe, por parte de las personas encargadas, con las eventuales propuestas de las medidas sancionadoras a la Dirección de ALGAMA o, en su caso, al Consejo de Administración.

#### 4.1.- Fase investigación

##### 4.1.1.- Comunicación y recepción de la denuncia

LA PERSONA DENUNCIANTE, en caso de optar por el uso del Canal de denuncias de ALGAMA, tendrá que rellenar el formulario de denuncia que está a su disposición en la web corporativa de ALGAMA:

<https://www.algamasl.es/denuncias>

La denuncia deberá ser individual. En caso de que varias personas tengan conocimiento del mismo hecho o circunstancia que deba ser comunicado a ALGAMA, cada una de ellas deberá hacerlo de forma individual a través del canal de denuncias.

Los contenidos requeridos en el formulario de comunicación son los siguientes:

- Correo electrónico o medio de contacto con la PERSONA DENUNCIANTE para informarle del resultado (opcional)
- Identificación de la PERSONA DENUNCIADA

- Descripción de los hechos a través de un campo libre.

Antes de formalizar la denuncia, se deberá confirmar la comunicación, introduciendo un texto de verificación mediante código CATPCHA con el objetivo de evitar cualquier registro falso dentro del canal de denuncia.

En el propio formulario, se pone a disposición de LA PERSONA DENUNCIANTE las disposiciones normativas vigentes que garantizan la protección de sus datos durante el tratamiento de estos, así como el ejercicio de derechos sobre ellos (acceso, rectificación, supresión, oposición al tratamiento, entre otros).

Es importante que LA PERSONA DENUNCIANTE aporte detalle suficiente sobre los hechos, conductas o actividades sospechosas, para que las personas encargadas puedan realizar un análisis preliminar del contenido, permitiendo incluso el envío de ficheros o documentos adjuntos en relación con los hechos denunciados.

Dicho análisis, podrá generar los siguientes resultados:

Admisión de la denuncia: Los hechos descritos son hechos denunciables que pueden suponer un acto ilícito o contrario a la normativa legal por parte de ALGAMA.

Inadmisión de la denuncia: Los hechos descritos son de una naturaleza distinta a los comentados anteriormente (ver epígrafe 3.2), y por ello se procede o bien a su archivo, o bien a referenciarle al área de la empresa más adecuada para su tratamiento.

En ambos casos, las personas encargadas deberán informar, de forma escrita, a LA PERSONA DENUNCIANTE de la decisión adoptada y el motivo del archivo o de la admisión de la denuncia, excepto si se hubiera utilizado el Canal de Denuncias para un uso inadecuado y no fuera necesario informar a LA PERSONA DENUNCIANTE del área más adecuada para tratar su comunicación.

#### 4.1.2.- Inicio de la investigación

Las personas encargadas, una vez evaluada y admitida la denuncia, procederán a la elaboración de un expediente de apertura sobre la denuncia e investigación, dicho expediente contendrá:

- Información descriptiva de la denuncia, indicando fecha de recepción.
- Datos aportados, diferenciando los datos objetivos y subjetivos.
- Valoración del contenido de la denuncia y de la fiabilidad de LA PERSONA DENUNCIANTE.
- Personas afectadas.
- Proposición de medias de urgencia a corto plazo, entre ellas, medidas cautelares que permitan minimizar el daño actual o inminente.

El objetivo del expediente de apertura es recabar la máxima trazabilidad del proceso de investigación, en caso de que la denuncia pueda ser requerida por cualquier autoridad judicial competente.

#### 4.1.3.- Equipo investigador

El equipo investigador está conformado por las personas encargadas por la empresa ALGAMA para la gestión del Canal de Denuncias, y cualesquiera otra persona de la plantilla que se considere de interés por la naturaleza de la denuncia con las debidas garantías de confidencialidad y resto de principios de actuación aplicables, quienes se encargarán de la investigación y de la recolección de evidencias de la denuncia.

En el transcurso de la investigación, se podrá recurrir a otras áreas de ALGAMA para desarrollar de forma efectiva la reclamación de pruebas y análisis que permita contrastar los hechos denunciados.



La Dirección de ALGAMA podrá ser requerida en cualquier momento por el equipo investigador para complementar, de forma coordinada, las acciones de investigación llevadas a cabo por este último, siempre con la máxima confidencialidad y discreción.

Por último, en caso de encontrarse alguna incompatibilidad de una persona miembro del equipo investigador o de la Dirección con la investigación en curso, este miembro deberá ser excluido de la investigación para prevenir posibles conflictos de interés.

#### 4.1.4.- Acciones de la investigación

El equipo investigador emprenderá, si lo considera necesario, acciones tendentes a profundizar en los hechos y a recabar información adicional para tomar una correcta decisión, de forma objetiva, en base a las evidencias recabadas. Las acciones de investigación pueden contemplar:

- Requerir nuevas evidencias y/o pruebas a LA PERSONA DENUNCIANTE para mejorar el proceso de investigación.
- Concertar entrevistas con las personas implicadas.
- Revisar toda aquella información relativa a la relación profesional de los implicados con la empresa, siempre con respeto a las leyes de protección de datos y privacidad de los implicados.
- Análisis forense por un experto externo independiente.
- Cualquier otra acción que considere necesaria para continuar con el proceso de investigación, respetando la normativa vigente en Protección de Datos.

La investigación consistirá, en todo momento, de un análisis objetivo de la documentación disponible, la obtención de evidencias, recolección de pruebas y el análisis de estas.

El proceso de investigación durará como máximo 3 meses desde el día en que las personas responsables del Canal recibieron la denuncia. Transcurridos los 3 meses, los datos podrán seguir siendo tratados para la investigación de los hechos denunciados y en su caso, por las autoridades competentes o en procesos judiciales, pero no se conservarán en el propio sistema de información de denuncias internas.

#### 4.2.- Fase de resolución

Una vez recabadas las pruebas y analizadas las mismas por parte del equipo investigador se cierra la fase de investigación y se procede a la toma de decisiones acerca de la comunicación analizada, proponiendo a la Dirección o, en su caso, al Consejo de Administración, las medidas que se deberán adoptar.

La Dirección podrá adoptar las siguientes medidas:

Denuncia no procedente: En el supuesto en el que la investigación de los hechos comunicados se manifieste la ausencia de incumplimiento. Las personas responsables del Canal informarán a LA PERSONA DENUNCIANTE y a la PERSONA DENUNCIADA de dicha decisión, junto con los motivos que sustentan la decisión.

Denuncia procedente: En el supuesto que se pruebe que los hechos denunciados son ciertos, se deberán detallar las acciones que sustentan dicha conclusión. El régimen sancionador se aplicará de conformidad con los Convenios Colectivos que se aplican en ALGAMA, la legislación laboral y el resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído la persona de la plantilla de ALGAMA, personal directivo o del Consejo de Administración, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de la comisión de delitos. Las personas responsables del Canal deberán informar a LA PERSONA DENUNCIANTE y en particular a la PERSONA DENUNCIADA para ofrecerle posibilidad de defensa.

### 4.3.- Informe de conclusiones

Las personas responsables del Canal elaborarán un informe de conclusiones reflejando el resultado de toda la fase de investigación. El informe de conclusiones contendrá:

- Aspectos técnicos: Título, autor, fecha, finalidad, nivel de confidencialidad (quién tiene acceso al mismo).
- Antecedentes del expediente: Hechos que produjeron la comunicación, personas o departamentos objeto de la investigación.
- Objeto de la investigación y su finalidad.
- Actuaciones, hechos relevantes investigados y detectados, evidencias y pruebas analizadas.
- Conclusiones determinadas, en base al objetivo y alcance de la investigación.
- Propuestas de medidas sancionadoras que deberá adoptar la Dirección o, en su caso, el Consejo de Administración, de conformidad con los Convenios Colectivos de aplicación en ALGAMA, la legislación laboral y el resto de obligaciones civiles y mercantiles que haya contraído la persona de la plantilla de ALGAMA, personal directivo o del Consejo de Administración, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran derivarse de la comisión de delitos.

Las personas responsables del Canal recogerá dichas conclusiones de manera clara y concisa. Además, si existiera alguna limitación en el transcurso de la investigación, debe quedar reflejado en el informe.

Los Informes resultantes de las denuncias recibidas y las posibles medidas adoptadas serán informadas al Consejo de Administración a través de la Memoria Anual de actividades.

### 5.- CONFLICTO DE INTERESES

La presentación de una denuncia que afecte directamente a personas que puedan participar activamente en la gestión e investigación de la misma, es decir, a una o varias de las personas responsables del Canal o del equipo de investigación y, en caso de ser requerido, de la Dirección, serán excluidos de forma automática durante todo el proceso de investigación y análisis hasta su resolución, con el fin de evitar cualquier tipo de conflicto de interés e incompatibilidad, y garantizar así la objetividad e independencia de las actuaciones

Las personas miembro excluidas de la gestión del Canal o del equipo de investigación y, en caso de ser requerido, de la Dirección, estarán obligadas a mantener la máxima confidencialidad de la denuncia, estando prohibido el acceso directo o indirecto a cualquier información sobre la identidad de LA PERSONA DENUNCIANTE y del proceso de investigación en curso.